

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., quince (15) de mayo dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	11001-33-36-714-2014-00185-00
DEMANDANTE:	AURA CONSTANZA MONTOYA Y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN-MIISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ASUNTO	REQUIERE

Encontrándose pendiente para realizar la audiencia inicial de que trata el artículo 392 del C.G.P., programada mediante auto de 10 de marzo de 2023, se observa que obran los siguientes actos administrativos para acreditar el pago de la correspondiente sentencia:

- i) Resolución No. 11577 del 30 de diciembre de 2016, por medio de la cual se ordenó incluir el valor de la sentencia emitida dentro del expediente 11001333671420140018500, turno No. 2063-2016, en las apropiaciones presupuestales correspondientes (archivo 04 #05 Turno de pago).
- ii) Resolución No. 3870 de 01 de junio de 2022, en la cual el Ministerio de Defensa Nacional discriminó el monto y los beneficiarios finales de la sentencia, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley 1955 de 2019 – Plan Nacional de Desarrollo (archivo 04 Pruebas #18 Prueba Pago), determinando un capital adeudado en la suma de \$275.782.000 e intereses por la suma de \$347.525.473,95, para un total de \$623.307.473,95.
- iii) Resolución No. 1619 del 28 de junio de 2022 (archivo 04 Pruebas #18 Prueba Pago fl.96), por medio de la cual se ordenó el pago de la referida sentencia.

Pese a lo anterior, no obra constancia alguna de la transferencia y/o constancia de desembolso efectivo para el pago de la sentencia emitida dentro del expediente 11001333671420140018500, turno No. 2063-2016, máxime, que los soportes de desembolso obrantes en el archivo 04 #14 y 27, corresponden al pago por cesión de los derechos económicos de la referida sentencia del Fondo de Capital Privado Cattleya – Compartimento 1, administrado por la sociedad Fiduciaria Corficolombiana S.A. a los demandantes iniciales, y no del pago efectivo de la sentencia por parte del Ministerio de Defensa al Fondo de Capital Privado Cattleya – Compartimento 1.

En razón a lo anterior, en garantía de los principios de celeridad, economía procesal e imparcialidad, se requerirá a las partes para que aporten la constancia de transferencia y desembolso efectivo del pago de la sentencia. Para lo anterior, se les concederá cinco (5) días y, por tanto, deberá reprogramarse la audiencia inicial que estaba fijada para el 17 de mayo de la presente anuidad

De otra parte, se decidirá la renuncia de la apoderada de la parte actora obrante en el archivo 16 del expediente digital.

Por lo anterior, el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR tanto a la parte demandada y su apoderada judicial, como a la parte actora, para que dentro del **término de cinco (5) días**, alleguen la constancia de transferencia y desembolso efectivo, respectivamente, del pago de la sentencia emitida dentro del expediente 11001333671420140018500 de la referencia, turno No. 2063-2016, por las razones expuestas.

SEGUNDO: FIJAR como nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 392 del C.G.P. el **MIÉRCOLES DIECINUEVE (19) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A. M.)**.

TERCERO: ACEPTAR la renuncia de la apoderada de la parte actora (archivos 16-17), conforme a lo dispuesto en el artículo 76 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA CAROLINA TORRES ESCOBAR

Juez

Eric

Firmado Por:

Maria Carolina Torres Escobar

Juez

Juzgado Administrativo

045

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cb9080a43fa701499fe0f7971a3637ddefe7d8fd3bd60435550d4b3a210d89b**

Documento generado en 15/05/2023 04:51:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	11001-33-41-045-2021-00089-00
DEMANDANTE:	INTERPANEL S.A.S.
DEMANDADO:	BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL - SECRETARÍA DEL HÁBITAT
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Allegado el expediente administrativo por parte de la demandada (archivo 13 expediente digital), en cumplimiento de lo dispuesto en el auto de 21 de enero de 2022 (archivo 12), el despacho

RESUELVE

PRIMERO: TENER como medio de prueba el expediente administrativo allegado por la parte demandada (archivo 13 y carpeta de pruebas secretaría).

SEGUNDO: CORRER TRASLADO de las pruebas que fueron incorporadas por el término de tres (3) días.

TERCERO: Una vez vencido el término anterior, se procederá a **CORRER TRASLADO**, para que en el término de diez (10) días, los sujetos procesales presenten sus alegatos por escrito y el Ministerio Público presente su concepto si a bien lo tiene.

CUARTO: Surtido el trámite anterior, por secretaría se procederá con el **INGRESO** del expediente al Despacho para decidir lo pertinente

QUINTO: El enlace para consultar electrónicamente el expediente es el siguiente:
https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/jadmin45bta_notificacionesrj_gov_co/EiunVxVya_b5PpLuNUja1bFgBzE_Un_dkSiHLGbyAYip8fw?e=4dloqO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA CAROLINA TORRES ESCOBAR
Juez

Firmado Por:
María Carolina Torres Escobar
Juez
Juzgado Administrativo
045
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d279337a74d6a7bab764f0ae044690e7b75bcd30eca539ef4512ed080c22b**

Documento generado en 15/05/2023 10:12:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	11001-33-31-005-2022-00288-00
DEMANDANTE:	JOSE NELSON ROJAS LIZARAZO Y OTROS
DEMANDADO:	PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, DIRECCIÓN SECTORIAL DE BIENESTAR Y SALUD DEL MIISTERIO DE DEFENESA NACIONAL-CONSEJO DE VETERANOS DE LA GUERRA
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD ELECTORAL

Pasa al Despacho el presente proceso para dar continuidad a la etapa procesal que se surte, en virtud de la cual se encuentra pendiente la notificación personal del SV YIMMI ANTONIO ROSERO ANDRADE.

Al respecto, la instancia ordenó mediante auto 17 de marzo de 2023 a la parte demandante remitir citatorio a la dirección física aportada, el cual fue enviado a través de la empresa de mensajería “4-72”, por secretaría¹.

Sin embargo, el envío no fue efectivo por cuanto la dirección fue certificada como incompleta y por ende se acredita la imposibilidad de notificar a Yimi Antonio Rosero Andrade, vinculado a este proceso en calidad de demandado, en tanto se procederá de conformidad con el artículo 108 del C.G.P., esto es, ordenando su emplazamiento.

En consecuencia, por secretaría se ordenará realizarla inscripción respectiva en el Sistema de Registro Nacional de Personas Emplazadas y, vencidos los términos, deberán ingresar las diligencias al despacho inmediatamente para designar curador ad-litem si no compareciere el demandado al proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Cinco Administrativo del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO de YIMMI ANTONIO ROSERO ANDRADE, en calidad de tercero interesado vinculado a las presentes diligencias.

¹ Archivo 75 Del Expediente Digital.

SEGUNDO: Por Secretaría **REALÍCESE** inscripción respectiva en el Sistema de Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Vencidos los términos, por secretaría, inmediatamente vuelvan las diligencias al despacho para designar curador ad-litem si no compareciere el emplazado al proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA CAROLINA TORRES ESCOBAR
Juez

C.B.J

Firmado Por:
María Carolina Torres Escobar
Juez
Juzgado Administrativo
045
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ccef789bd6395fc318f340f384290560dcb6680a72fc9fb544001b9eebd9b40**
Documento generado en 15/05/2023 10:13:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>